



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

058

-2018-GR.APURÍMAC/GRDE.

Abancay,

30 NOV. 2018

VISTOS:

El Expediente Administrativo con Registro EXP. 2017-0066 iniciado por **Maximiliano, CHOQUE FLORES** en representación de **Luz María, BULEJE HERRERA**, sobre Desmembración de predio, Esquela de Observación N° 011-2016-SGSFLPR/APU/GCHR e Informe N° 77-2018-GR-APURIMAC/SGSFLPR-AP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el acuerdo de Consejo Regional N° 016-2011-GR-APURIMAC; incorpora la función prevista en el literal "n" del Art.51 de la Ley 27867; que dispone a través de COFOPRI la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, en cumplimiento de las normas antes citadas, tiene facultades de formalizar la propiedad rural informal y los derivados de ésta; así mismo conforme las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937-2012-GR-APURIMAC/PR, en concordancia con el Art. 41 Inc. c) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para emitir resoluciones en primera instancia;

Que, conforme se tiene del Informe N° 77-2018-GR-APURIMAC/SGSFLPR-AP, el procedimiento iniciado el administrado **Maximiliano, CHOQUE FLORES** en representación de **Luz María, BULEJE HERRERA**, sobre Desmembración de predio, ha concluido por causa imputable a la interesada (abandono), al haberse cumplido los presupuestos para la operatividad de la figura del abandono establecido en Ley, como una de las formas de poner fin al procedimiento, esto debido a que mediante Esquela de Observación N° 011-2016-SGSFLPR/APU/ se ha notificado al recurrente en fecha 12.04.2017 a fin de que levanten las observaciones, y a la fecha dicho procedimiento se encuentra paralizado por más del plazo establecido en norma sin la realización de actos procesales debido a la inercia del interesado, razón por la cual debe declararse el abandono del procedimiento y poner fin al mismo;

Que, para lo señalado *ut supra* debe tomarse en cuenta lo establecido en el TUO de la LPAG – Ley N° 27444 – Fin del Procedimiento – Artículo 195° - numeral 195.1: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono..."* en concordancia con lo establecido en el Artículo 200° del mismo cuerpo legal antes citado que establece: Artículo 200.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"*, motivo por el cual al encontrarse el procedimiento administrativo iniciado por el administrado dentro de la figura del abandono debe emitirse el Acto





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



Administrativo correspondiente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR EN ABANDONO el procedimiento instaurado por el recurrente Maximiliano, CHOQUE FLORES en representación de Luz María, BULEJE HERRERA sobre Desmembración de predio en el Expediente Administrativo con Registro EXP. 2017-0066, EN CONSECUENCIA SE DA POR CONCLUIDO EL CITADO PROCEDIMIENTO, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo Segundo: DISPONER que consentida sea la presente, procédase al archivo del Expediente Administrativo con Registro EXP. 2017-0066 sobre Desmembración de predio.

Artículo Tercero: Conforme a lo prescrito por el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, NOTIFÍQUESE inmediatamente con la presente Resolución a la recurrente, a efectos de que haga valer sus derechos conforme a Ley de considerarlo conveniente.



Artículo Cuarto: DISPONER, la custodia del expediente y, la integridad de sus documentos pertinentes materia de la Resolución, en la Oficina de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural- Abancay, del Gobierno Regional de Apurímac, para los fines de ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



.....
MVZ. Darcy Krysthyam, Ibáñez Loayza.
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO.
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.